

## SÍNTESIS DE SENTENCIA Y/ ACUERDO PLENARIO



<b>Medio de Impugnación:</b>	<i>Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales</i>
<b>Expediente:</b>	<i>TEEM/JDC/62/2018-3</i>
<b>Actor:</b>	<i>Luis Antonio Flores García</i>
<b>Autoridad responsable:</b>	<i>Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</i>
<b>Tercero Interesado:</b>	<i>No existe</i>
<b>Magistrado:</b>	<i>Dr. Francisco Hurtado Delgado</i>
<b>Secretario Proyectista:</b>	<i>M. en D. Blanca Belem Mejía Godínez</i>
<b>Fecha de resolución:</b>	<i>11 de Abril de 2018</i>

**Acto Impugnado:** Oficio número CME/CUERNAVACA/050/2018, por el cual le hacen del conocimiento los resultados finales de la garantía de audiencia, informando que no cumplió con el criterio de dispersión, previsto en la "convocatoria de candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2017-2018" así como en los lineamientos.

**argumentos:** Lo aducido por el actor, es **fundado**, en virtud, de que, si bien es cierto tal y como lo alude el consejo responsable, el recurrente, cumplió con el umbral requerido, es decir el 3% de la lista nominal de electores, sin embargo, respecto al criterio de dispersión requerido del 50% no se cumplió, en consecuencia, se negó al accionista el registro de candidato independiente a la presidencia municipal.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional, considera que el criterio de dispersión requerido, es excesivo dejando en estado de indefensión y vulnerando con ello el derecho a ser votado, pues el enjuiciante **logró** cumplir con el umbral requerido, mismo que fue superado, ya que el umbral requerido era de nueve mil ciento noventa y ocho apoyos ciudadanos, y el incoante obtuvo 9,546 nueve mil quinientos cuarenta y seis, excediendo la cantidad requerida por trescientos cuarenta y ocho apoyos.

Por lo que, en relación al requisito relativo a la acreditación de un número o porcentaje determinado de manifestaciones de respaldo ciudadano, efectivamente, se ha considerado que tiene por objeto cumplir con el fin legítimo de acreditar que el aspirante a candidato independiente a presidente municipal cuenta con una base significativa de ciudadanos, que lo consideran como una opción viable para el ejercicio y desempeño del cargo público respectivo, lo que además implica que ese respaldo tiene las secciones suficientes para presentarlo ante el electorado como una alternativa real y competitiva, que legitima su participación en los comicios.

El criterio de dispersión requerido vulnera los derechos fundamentales del actor, vulnerando el derecho político electoral a ser votado para un cargo de elección popular de forma independiente a un partido político, pues al haber logrado el umbral requerido de apoyos ciudadanos, siendo éste superado.

es decir, los apoyos y las exigencias para su obtención, no deben constituir un obstáculo que haga nugatorio el ejercicio del derecho de acceso a un cargo público mediante una candidatura independiente, a través de cargas, requisitos o formalidades desmedidas.

Así, al considerar que existe una evidente conculcación en la esfera jurídica del justiciable, por la responsable, toda vez que la ponderación a que hace referencia no se ve refleja al momento de emitir el ahora oficio impugnado, en ese sentido, por las consideraciones expuestas se propone al pleno que el actor sea registrado como candidato independiente para la presidencia de Cuernavaca, Morelos.

**Resolución:** Resultan **fundados** los agravios esgrimidos por el actor, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia; Se **revoca** el oficio número CME/CUERNAVACA/050/2018, dictado por el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y Se **ordena** al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, actúe de acuerdo a los efectos precisados en la parte final de esta sentencia.

**Votación:**

**Aprobado por unanimidad**



**Aprobado por mayoría de votos**



**Voto particular**



**Voto concurrente**

**Magistrado:**

**Sentido del voto:**